



Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El expediente administrativo Nº 5738501- que contiene los actuados de la solicitud presentada por el recurrente ISAURO EMETERIO QUISPE QUISPE, a través del cual solicita Reincorporación y Reubicación Laboral a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley 27444 en su Principio de imparcialidad¹, las instituciones públicas deben actuar sin ningún tipo de discriminación entre los administrados, otorgando un tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, además sus actos administrativos deben ser resueltos conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, de acuerdo a la revisión del expediente – el administrado Isauro Emeterio Quispe Quispe – solicita la Reincorporación a plaza vacante en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en mérito a lo resuelto en la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR denominada “Relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial Nº 142-2017-TR”.

Que, sin embargo, y sin entrar en detalle sobre el fondo del asunto – esta entidad ha tomado conocimiento - de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional - recaída en el expediente Nº 00382-2012-PHC/TC –, en dicha sentencia refiere expresamente de que el recurrente se le ha impuesto una condena por la comisión del delito de terrorismo, de hecho - en el parágrafo 6 de la citada sentencia establece lo siguiente: “*Cabe indicar que en la actualidad el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y la liberación condicional para condenados por el delito de terrorismo, es improcedente; sin embargo, en el momento en que el recurrente lo solicitó, el 2 de octubre de 2009, estuvo vigente, el Decreto Legislativo N.º 927, que, modificado por el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 985, publicado el 22 julio de 2007, establecía en su artículo 4º que: “Liberación condicional- Los condenados a pena temporal por*

¹ DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

delito de terrorismo, podrán acogerse al beneficio penitenciario de liberación condicional cuando hayan cumplido efectivamente los tres cuartos de la pena impuesta, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención y previo pago del íntegro de la cantidad fijada por reparación civil y de la multa. En el caso del interno insolvente, deberá presentar la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal" - cursiva y negrita nuestro; por consiguiente, se infiere que el recurrente - ha tenido una condena firme por el delito de terrorismo.

Que, en ese sentido – se ha publicado el 18 de junio del 2018 en el diario oficial el Peruano – la Ley Nº30794² - Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público , no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos, por consiguiente - se determina que para poder prestar servicios en el sector público - no se debe tener condenas por delitos de terrorismo, además la norma es expresa al precisar que - la Rehabilitación una vez cumplida la sentencia condenatoria - no habilita a la persona para prestar servicios personales en el sector público, así también - la Autoridad Nacional del Servicio Civil - servir – ha emitido el Informe Técnico Nº 365-2019-SERVIR/GPGSC³ – mediante el cual ha establecido - que en caso que el servidor se encuentre comprendido en algunos de los supuestos señalados en el artículo primero de la Ley Nº 30794, no podrá prestar servicios en el sector público .

Que, finalmente y al haberse determinado que el sr. Isauro Emeterio Quispe Quispe - ha mantenido una condena con sentencia firme por Terrorismo - conforme lo señala la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. Nº

² LEY Nº 30794 - LEY QUE ESTABLECE COMO REQUISITO PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, NO TENER CONDENA POR TERRORISMO, APOLOGÍA DEL DELITO DE TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Artículo 1. Requisito para ingresar o reingresar a laborar en el sector público

Establécese como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:

1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
 2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.
 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
 4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal.
 5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.
 6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal.
- La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.

³ Informe Técnico Nº 365-2019-SERVIR /GPGSC

3.9. A partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30794, regirán las siguientes reglas especiales para el ingreso y permanencia en el sector público:

a) Se encuentran impedidas de ingresar o reingresar al sector público las personas que hubieran sido condenadas con sentencia firme por alguno de los delitos descritos en el artículo 1º de la Ley Nº 30794, incluso si se hubiera producido la rehabilitación.

b) En caso un servidor que mantiene vínculo contractual de carácter personal con el Estado (indistintamente de su régimen laboral o contractual) hubiera sido condenado con sentencia firme por alguno de los delitos descritos en el artículo 1º de la Ley Nº 30794, corresponderá la resolución de su vínculo.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

00382-2012-PHC/TC - se encuentra impedida de ingresar o reingresar al sector público; consecuentemente, su solicitud deviene en improcedente.

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444; y dentro de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2023-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO . - Declarar IMPROCEDENTE LA REINCORPORACIÓN Y REUBICACIÓN LABORAL de Don ISAURO EMETERIO QUISPE QUISPE – por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO . - Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y a las áreas funcionales que correspondan para los fines de ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

25 MAY 2023

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABG. CARMEN L. LAVICA ZEBALLOS
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC

Registro: 5751631
Expediente: 3585867